



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Anteproyecto de Decreto sobre la elaboración de Planes de Ordenación Cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

I. Ficha resumen.

Órgano impulsor/Consejería proponente	Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)
Título de la norma	Decreto sobre la elaboración de Planes de Ordenación Cinegética
Tipo de memoria	*Ordinaria (X) *Abreviada *Inicial (X) *Intermedia *Final
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	El presente Decreto desarrolla el artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca de la Región de Murcia.





Main 9-2-2018

Finalidad del proyecto	Regular los Planes de Ordenación Cinegética o Planes Técnicos de Caza, que son instrumentos de gestión de los terrenos cinegéticos que analizan la situación de las poblaciones animales en cada terreno y establecen las condiciones para su aprovechamiento con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de las especies cazables y lo hace compatible con la conservación de la diversidad biológica, con la fauna silvestre y con el equilibrio natural de los sistemas rurales (agrícolas y forestales) que lo generan.
Novedades introducidas	Establece el contenido de los planes y se aporta un modelo para que todos contengan la misma estructura

Tipo de norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Competencia de la CARM	Artículo 10.Uno.9º del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.
Estructura de la norma	La parte dispositiva del proyecto consta de: <ul style="list-style-type: none"> - El articulado, organizado en 18 artículos - Una disposición adicional - Dos disposiciones finales - Cinco anexos

Normas cuya vigencia resulte afectada	Ninguna
Trámite de audiencia	Reunión del Consejo Asesor de la Caza y Pesca Fluvial el 28 de febrero de 2018
Informes recabados	-

09/02/2018 12:18:44

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7a4a9935-aa04-4ff7-860436293861





Main 9-2-2018

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Cargas administrativas	La norma incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada.
Impacto presupuestario	- Repercusión presupuestaria - En recursos de personal: no implica gastos - En recursos materiales: implica elaborar la plataforma telemática para su gestión
Impacto económico	Ausencia de impacto económico significativo.

Impacto por razón de género	Nulo
Otros impactos	Nulo

II. Oportunidad y motivación técnica.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Los planes técnicos de caza o planes de ordenación cinegética, es una herramienta básica y el instrumento de gestión de los terrenos cinegéticos que analizan la situación de las poblaciones animales en cada terreno y establecen las condiciones para su aprovechamiento con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de las especies cazables y lo hace compatible con la conservación de la diversidad biológica, con la fauna silvestre y con el equilibrio natural de los sistemas rurales (agrícolas y forestales) que lo generan.

El presente Decreto regula la estructura, el contenido y la tramitación de estos planes. La presentación de los mismos es obligatoria en todas las Comunidades Autónomas de España, y ya en la Región de Murcia, se intentó su implantación mediante la Resolución de 29 de noviembre de 1991, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se dictan las normas que regulan los Planes Técnicos de aprovechamiento cinegético en la Región de Murcia (BORM nº 299 de 30 de diciembre de 1991).

Posteriormente, mediante Resolución de 1 de septiembre de 1992 de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza pro la que se prorroga el calendario de presentación de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético de la Región de

09/02/2018 12:18:44

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7a4a9935-aa04-4ff7-860436293861





Main 9-2-2018

Murcia (BORM nº 218 de 18 de septiembre de 1992), y se intentaba que los planes fueran presentados antes de 1995.

Mediante Resolución de 13 de octubre de 1993, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se prorroga el calendario de presentación de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético de la Región de Murcia (BORM nº 254 de 3 de noviembre de 1993), se intentaba ampliar el plazo para que se presentaran los planes hasta 1997.

El artículo 40 de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establecía la necesidad de que se presentaran dichos planes, pero en el apartado 3 se indicaba que su contenido se establecería reglamentariamente, aunque ya se mencionaba la información básica que tenían que contener.

Desde entonces, solo se han solicitado los planes de los cotos intensivos y de los cotos de caza mayor, lo que ha supuesto unos 40 planes, de los 1200 cotos existentes en la Región de Murcia.

Es por tanto, que este Decreto, necesita realizar el desarrollo reglamentario del artículo 40, para que se pueda implantar y homogenizar la estructura general de los Planes de Ordenación Cinegética en la Región de Murcia, y para que su elaboración se adecue a las tecnologías actuales y de esa forma, se podrá gestionar de una forma eficiente la gran cantidad de información que van a aportar.

2º Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

España es hoy uno de los países con mayor tradición cinegética dentro de la Unión Europea, más de un millón de ciudadanos poseen una licencia para poder practicar la caza en un territorio que supera los 32 millones de hectáreas acotadas. Ello se debe a la gran variedad de fauna cinegética que pueblan nuestros montes y campos, por ser el país más montañoso de Europa después de Suiza, con una gran diversidad de paisajes, clima y vegetación.

La caza supone un recurso económico considerable para la Región de Murcia, una fuente de empleo, pero sobretodo es la actividad deportiva que realizan 18.000 personas en la Región (13.000 proceden de algún municipio de la Región y el resto de otras provincias), en los más de 1.100 cotos o terrenos cinegéticos sobre 700.000 hectáreas (54 % de la Región).

Por la sostenibilidad de este recurso, por la perpetuación y protección de unos hábitats y usos, y por el derecho de estas personas a utilizar de forma ordenada los recursos cinegéticos y la propia Naturaleza es por lo que se está trabajando desde la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente para mejorar su regulación y situación.

Por el cambio de costumbres y forma de vivir del ser humano, hemos pasado de una población rural ligada a la naturaleza a una población urbana y eso se ve reflejado en el perfil del cazador, donde el 40 % de los cazadores tienen más de 65 años, el 31 % está entre los 51 y 64 años y el 13 % tiene entre 41 y 50 años. Los datos revelan una situación inquietante y un verdadero peligro de nuestra identidad y cultura, lo que





Main 9-2-2018

puede producir en tan solo 30 años la desaparición de 15.000 cazadores de la Región (el 83 %), lo que supondría una menor inversión en la mejora de nuestros hábitat y ecosistemas mediterráneos, un peligro para la conservación del medio rural con el abandono de caminos, usos, mejoras cinegéticas, vigilancia, cultivos en zonas desfavorecidas, aumento de los incendios forestales, ... lo que agravaría la situación actual provocada por el cambio climático y el calentamiento global que estamos padeciendo.

Llegamos tarde en la Región de Murcia, y este Decreto se tendría que haber aprobado en 2004, siendo la Comunidad Autónoma que presenta el mayor retraso en la implantación de esta medida de gestión básica para realizar una correcta gestión cinegética.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta.

Es necesaria la aprobación de esta norma que regule la elaboración de los Planes de Ordenación Cinegética en la Región de Murcia en base al régimen jurídico básico establecido en el artículo 31 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el artículo 65 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, y en base a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

Los afectados por la norma serán los siguientes:

- Los 1200 titulares de los cotos de la Región de Murcia, que serán los responsables de elaborar dichos planes.
- Los 17500 cazadores que desarrollan la actividad cinegética en la Región, y que tendrán que realizarla acorde a lo establecido en su correspondiente plan.

5º Interés público afectado por el problema o situación.

La necesidad de disponer de los planes de ordenación viene definida a través de la diferente legislación sectorial con el fin de dar cumplimiento a la misma.

Las especies cinegéticas son recursos naturales renovables porque están sujetas a un mecanismo biológico de regeneración natural. Se aprovechamiento o extracción se realiza mediante lo que denominamos "caza", de ahí, que sea necesario establecer de una forma adecuada su realización.

La caza es necesaria por varios motivos:





Main 9-2-2018

- La razón ecológica: el ser humano es un elemento más en la función de predación y de regulación de las poblaciones cinegéticas y haciendo, por tanto que la caza sea necesaria para el ecosistema.
- La razón técnica: aprovechando la utilidad de la caza para “prevenir” y controlar los daños potenciales que las especies cinegéticas pudieran provocar sobre la flora, fauna y otros elementos del ecosistema (daños a cultivos, regulación de la competencia específica, evitar accidentes de tráfico, etc.).
- La razón legal, entendiendo que las piezas de caza, para el derecho español, son “res nullius” y, en consecuencia, su propiedad solo se puede adquirir por la ocupación que supone la caza (Código Civil español, en su artículo 610, y además diversas sentencias del Tribunal Supremo, entre las más recientes las de 3 de octubre de 1979 y 22 de enero de 1998).
- La razón económica teniendo en cuenta que la caza puede ser utilizada como un “factor de producción” y como un “factor de consumo”. Además y sin lugar a dudas, la rentabilidad de la caza es incuestionable tanto a nivel nacional como internacional, ya que está perfectamente estructurada como una actividad económica integrada por productores (titulares de espacios cinegéticos) y consumidores (cazadores).
- La razón social que implica la compatibilidad con otras actividades, la creación y generación de empleos directos, indirectos, la participación del cazador y de las Administraciones Públicas, etc.
- La razón cultural teniendo en cuenta el arraigo histórico y cultural de la caza en nuestra sociedad desde la aparición del hombre en la tierra. Además, las tradiciones y costumbres van a condicionar en un futuro la elección de las modalidades de caza en casi la totalidad de los Proyectos de Ordenación Cinegética.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma responden a tres aspectos:

Si en un espacio cinegético se caza un número de individuos de una determinada especie superior a su tasa de regeneración biológica, se produciría tarde o temprano el colapso de la misma por “sobrecaza”. En caso contrario, la “fracaza” o ausencia de caza provocaría daños a cultivos, al sotobosque, facilitaría la aparición de enfermedades como la sarna, etc.

A través de la Ordenación Cinegética que regula la caza, propondremos una serie de actuaciones preventivas orientadas a evitarlos y facilitar la regeneración natural de las poblaciones.

Por tanto con la regulación de los Planes de Ordenación Cinegética, vamos a poder ordenar en el espacio y en el tiempo la caza sobre las poblaciones cinegéticas en los cotos de caza de la Región de Murcia, para cumplir unos objetivos orientados a la





Main 9-2-2018

consecución del equilibrio biológico o rendimiento máximo sustentable y del equilibrio económico. Mediante la ordenación cinegética, vamos a conseguir:

- Planificación, pues supone secuencialmente una toma de datos (Inventario), una definición de objetivos y prioridades entre los mismo (Plan General), una evaluación de alternativas (Plan General y Plan Especial) y una toma de decisiones (Plan General y Plan Especial).
- Gestión o ejecución de lo planificado (Memoria y Plan Anual de Gestión)
- Control mediante la comparación de lo planificado con lo ejecutado (Revisiones).

Se complementa el Plan de Ordenación Cinegética con las Memorias y Planes Anuales de Gestión, que sirven como herramienta de análisis y seguimiento de la ejecución del mismo.

Transcurridos 5 años, se procederá a la Revisión del Plan, donde se tendrán en cuenta los resultados del Plan anterior. También se analizará el cumplimiento de los objetivos y las posibles desviaciones que se hubieran producido, para poder definir así nuevos objetivos o mantener los anteriores, y realizar una nueva planificación a la vista de los mismos.

De esta forma, vamos a tener un Plan de cada coto, que nos permitirá gestionar de forma óptima cualquier interacción que produzca la actividad cinegética. La estructura general de estos planes es:

- Inventario: datos o variables que, mediante su análisis, permiten comprender el conjunto de potencialidades del aprovechamiento cinegético aplicado a un espacio cinegético concreto, así como el conjunto de restricciones que el titular del mismo deberá asumir durante el período de Ordenación. Estos datos o variables sirven para realizar cuatro tipos de análisis:
 - Un análisis sobre el Estado Legal
 - Un análisis sobre el Estado Natural
 - Un análisis sobre el Estado Socioeconómico
 - Un análisis sobre el Estado Cinegético
- Planificación: es la Ordenación propiamente dicha. Tomando como referencia el Título anterior del Inventario, en este Título vamos a establecer el modelo teórico o ideal de organización que se pretende alcanzar en cada Cuartel de caza, y todas las medidas necesarias para hacerlo efectivo. En él se va a analizar:
 - Análisis sobre la determinación de objetivos, los generales de la Ordenación y los particulares del espacio cinegético.
 - Análisis sobre la zonificación del espacio cinegético, confirmación o revisión de la que propone el Inventario
 - Análisis sobre las compatibilidades e incompatibilidades con otros usos dentro de los mismos terrenos donde está localizado el espacio cinegético.

09/02/2018 12:18:41

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7a4a9935-aa04-4ff7-860436293861





Main 9-2-2018

- Análisis sobre la planificación a largo plazo, con carácter indicativo, que es el Plan General
- Análisis sobre la planificación a medio plazo, con carácter ejecutivo, que es el Plan Especial, Plan de Seguimiento y Control y el balance económico y presupuesto
- Análisis sobre la ejecución de lo planificado en el Plan Especial, que son los Planes Anuales o Memorias y Planes Anuales de Gestión.

Por lo tanto de forma resumida tendremos dentro de un Plan:

I.- Inventario

1.- Antecedentes: breve reseña del coto y antecedentes de: la gestión en el coto, cinegéticos, de ordenación, pascícolas, de conservación y de uso público o uso recreativo.

2.- Introducción. Objeto del plan

3.- Estado legal: datos del titular, representante y redactor del plan, normativa legal y limitaciones, vigencia del plan de ordenación cinegética, descripción geográfica y administrativa del coto (posición administrativa, denominación y clasificación del coto, figuras de protección, toponimia, situación geográfica, extensión, perímetro, límites cinegéticos, enclavados, servidumbres, zonas de seguridad, ocupaciones, pertenencia, señalización, contrato de arrendamiento, estatutos de la sociedad de cazadores o normas de los cazadores, vigilancia y control, vías de comunicación, granjas cinegéticas enclavadas y/o anexas al coto y plan técnico integrado), cartografía general y diagnóstico: problemática existente.

4.- Estado natural: factores fisiográficos (posición orográfica, exposiciones y orientaciones, altitudes, formas del terreno y pendientes), características del suelo (geología y edafología), hidrología y erosión, climatología (índices, diagramas climáticos, bioclimáticos, fitoclimáticos y clasificación) vegetación (posición biogeográfica, series de vegetación, características de la vegetación, vegetación forestal, hábitats de interés comunitario y asociaciones, inventario florístico, localización y descripción de especies protegidas, cultivos y pastos, paisaje, capacidad de carga óptima alimenticia, clases de palatabilidad, hongos), fauna (especies de fauna no cinegéticas y especies cinegéticas), enfermedades, plagas y perturbaciones bióticas y abióticas.

5.- Estado socioeconómico: actividades socioeconómicas sobre el territorio, usos y aprovechamientos (agricultura, ganadería, selvicultura y otros), análisis económico de la situación actual de la caza (gastos e ingresos de los últimas cinco temporadas de caza, valor cinegético del coto, rendimiento por hectárea, coste de la pieza cobrada o coste de producción por piezas, diagnóstico: situación actual y problemática del inventario socioeconómico), condiciones intrínsecas del espacio cinegético (coeficiente de asistencia y jornadas de caza autorizadas y ejecutadas, demanda de bienes y servicios)





Main 9-2-2018

6.- Estado cinegético: división inventarial, cálculo de existencias (censos), características de las especies cinegéticas, actividad cinegética (modalidades de caza, guardería y personal en relación con la caza, dotación, furtivismo e infraestructura cinegética) y diagnóstico: situación actual y problemática del inventario cinegético

II.- Planificación

1.- Fundamentos y fines: determinación de los objetivos, análisis de compatibilidades e incompatibilidades con otros aprovechamientos y zonificación.

2.- Plan general: elección de las especies de interés cinegético, tipo de aprovechamiento y modalidades de caza

3.- Plan especial: plan de caza (cálculo de la posibilidad cinegética y normas de aprovechamiento), plan de mejoras (administrativas, gestión agraria, gestión ganadera, gestión cinegética, gestión forestal, gestión en conservación de la biodiversidad, gestión de infraestructuras, otras medidas de gestión y mejoras socioeconómicas), plan de gestión (especies objeto de control y justificación, cálculo de la posibilidad de control, normas de control y repoblaciones y sueltas) y plan de seguimiento y control (seguimiento y vigilancia y control)

4.- Balance económico y presupuestario: valoración económica (ingresos, gastos y daños), presupuesto (aplicable al plan de caza, al plan de mejoras, al plan de gestión y al plan de seguimiento y control).

7º Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.

Sólo es posible conseguir los objetivos reseñados en el apartado anterior, cumpliendo así las finalidades de la norma.

En cuanto a la alternativa de acción cero, “*no actuar*”, no se considera viable ni suficiente.

8º Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su Artículo 40.- De los Planes de Ordenación Cinegética y Piscícola.

1. Todo aprovechamiento cinegético y acuícola, en terrenos de aprovechamiento especial y en los cotos de pesca fluvial, respectivamente, deberá gestionarse por el titular del derecho conforme a un Plan de Ordenación Cinegético o Piscícola aprobado





Main 9-2-2018

por la Consejería competente, justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza animal.

2. La vigencia máxima de los planes de ordenación será de cinco años. Terminada la vigencia del plan, no podrá continuarse el aprovechamiento cinegético o piscícola hasta la aprobación de un nuevo plan. Excepcionalmente y por causa justificada, la vigencia del aprovechamiento podrá prorrogarse por plazos anuales hasta un plazo máximo de cinco años.

3. El contenido de los planes de ordenación se establecerá reglamentariamente. En cualquier caso, contendrá los datos referentes a la situación inicial del aprovechamiento cinegético o piscícola, así como de las poblaciones, el número máximo de cazadores o pescadores en función de la superficie o riqueza en los terrenos de aprovechamiento especial o, en su caso, en los cotos de pesca fluvial, métodos utilizados en el control y seguimiento, programa de mejora del hábitat, programa de mejora de las poblaciones cinegéticas o acuícolas, programa de la explotación, programa financiero y medidas de protección de la fauna silvestre que pudieran existir en la zona aprovechada, cartografía, así como las actuaciones a llevar a cabo para prevenir los daños que cualquier especie pueda ocasionar a las cinegéticas o no y en las explotaciones agropecuarias, piscícolas y forestales existentes en el mismo.

4. Los Planes de Ordenación establecerán áreas reservadas en atención al valor ecológico de determinadas zonas o a la finalidad de permitir el refugio y el desarrollo de las especies en general. En estas áreas reservadas no podrá practicarse la caza o la pesca ni cualquier otra actividad que pueda molestar a los animales y que no sea la propia del uso agropecuario, piscícola o forestal, salvo autorizaciones específicas para el control de especies perjudiciales para la agricultura, la caza, la pesca u otras causas debidamente motivadas. El máximo de superficie de estas áreas será el 10% del total de la zona a aprovechar.

5. Podrá eximirse de constituir áreas reservadas, tanto para la caza como para la pesca fluvial, a aquel aprovechamiento especial que colinde o límite con espacios sometidos a algún tipo de protección o a aquel otro en que queden limitadas o prohibidas las actividades cinegéticas o piscícolas.

6. En la aprobación de los Planes de Ordenación, la Consejería competente podrá imponer las medidas necesarias para asegurar el adecuado y racional aprovechamiento de las especies. Estas medidas tendrán carácter objetivo y, debidamente motivadas, se trasladarán a la persona o entidad que lo hubiere presentado para trámite de alegaciones previamente a la resolución.

9º Coherencia con otras políticas públicas.

Este proyecto de decreto está en coherencia con otras políticas públicas relacionadas con la caza, como son:

a) La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los preceptos que dedica a la actividad cinegética en el CAPÍTULO IV

09/02/2018 12:18:44

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74469935-aa04-4ff7-860436293861





Main 9-2-2018

De la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental y en el Artículo 65. Especies objeto de caza y pesca.

b) También es coherente con la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, artículo 25.

c) También es coherente con el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, que en el artículo 16 y 17 recoge la necesidad de elaborar los planes. En concreto en el 17. 7 establece: *“En los cotos de caza las especies cinegéticas deberán estar protegidas y fomentadas, aprovechándose de forma ordenada. A estos efectos el Servicio podrá exigir a los titulares o arrendatarios la confección de un plan de conservación y aprovechamiento cinegético, cuyo cumplimiento será obligatorio una vez que haya sido aprobado por el mencionado Servicio. Por el Servicio se adoptarán las medidas de inspección precisas para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente párrafo.”*

El proyecto normativo está también en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia, tanto comunitaria como estatal. A continuación se muestra un resumen de las distintas Comunidades Autónomas que ya recogen la necesidad de los planes de ordenación cinegética:

CCAA	Norma específica que lo regula
Andalucía	Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. Artículo 12 DECRETO 14/2008, de 22 de enero, por el que se regula la certificación y el distintivo de calidad cinegética de Andalucía.
Aragón	LEY 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. ORDEN de 27 de marzo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se modifica el apartado tercero de la Orden de 24 de abril de 2000, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establece un conjunto de medidas de fomento en materia cinegética en la Comunidad Autónoma de Aragón. ORDEN de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas
Asturias	Ley 2/1989, de 6 de junio, de caza
Baleares	Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial Decreto 72/2004, de 16 de julio, por el cual se regulan los Planes Técnicos y los Refugios de Caza en las Illes Balears.
Canarias	Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias DECRETO 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. Art 79
Cantabria	Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria
Cataluña	Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales
Castilla La Mancha	Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha

09/02/2018 12:18:41

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7a4a9935-aa04-4ff7-860436293861





Main 9-2-2018

Castilla-León	Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León ORDEN de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.
Extremadura	Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, regula la figura en el artículo 74. Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética Orden de 29 de mayo de 2013 por la que se aprueban los modelos oficiales de planes técnicos de caza
Galicia	Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia
La Rioja	Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja
Madrid	Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid Decreto 47/1991, de 21 de junio, por el que se regula la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto, en la Comunidad de Madrid
Murcia	Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
Navarra	Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley foral 17/2005, de 22 de diciembre, de caza y pesca de Navarra. Art 27
País Vasco	Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza del País Vasco
Valenciana	Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana Decreto 50/1994, de 7 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que regulan los planes de aprovechamiento cinegético en terrenos de régimen cinegético especial dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 2233, de 23/03/94).

III. Motivación y análisis jurídico.

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen

09/02/2018 12:18:44

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7a4a9935-aa04-4ff7-860436293861





Main 9-2-2018

Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se han consultado a los diferentes agentes afectados por el proyecto legislativo, tales como la Federación de Caza de la Región de Murcia y diferentes asociaciones del sector.

Se va a realizar el trámite de consultas previas mediante publicación de un anuncio en el BORM.

5º Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

En MAIN posteriores se recogerá el resultado del trámite de audiencia.

6º Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

En MAIN posteriores se recogerá el resultado de dichos informes.

7º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

No existen normas que resulten afectadas con la aprobación de la norma.

8º Relación existente con norma comunitaria.

La aplicación de las normas de la Unión Europea, fundamentalmente la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE) y la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CE), condiciona la legislación estatal y autonómica en materia de caza. Estas directivas han sido traspuestas al ordenamiento jurídico español por la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Por su parte, la Ley 7/2003 de Caza recoge a su vez aquellas disposiciones de las directivas relacionadas con la práctica cinegética. Ambas leyes constituyen, en conjunto, el marco normativo de la orden de vedas para cada





Main 9-2-2018

temporada. Como ejemplos de esta regulación cabe citar la prohibición de cazar en época de celo, reproducción y cría de aves establecida en la Directiva Aves y que viene a coincidir con el periodo de veda, o la prohibición del empleo de métodos no selectivos, como las redes o los ceños, que se establece en la Directiva Hábitats, y que también se contemplan en la legislación nacional y autonómica ya citada. Consecuencia de todo ello podemos encontrarnos limitaciones al ejercicio de la caza en espacios naturales protegidos, en zonas de especial protección para las aves (ZEPA) y en otros espacios de la Red Natura 2000 (ZEC), así como en áreas definidas en los planes de recuperación o conservación de especies amenazadas que así lo concreten.

Por todo ello, los Planes de Ordenación Cinegética tendrán en cuenta lo establecido en los instrumentos de gestión de estas áreas como pueden ser los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, los Planes Rectores de Uso y Gestión, los Planes de Gestión de Red Natura o los Planes de Recuperación de especies amenazadas. Hay que señalar además que algunos de estas condicionantes al ejercicio de la caza vienen ya establecidos en convenios internacionales para la protección de la fauna y la flora, suscritos tanto por España como por la Unión Europea. Como ejemplo: la inclusión de una zona húmeda en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional (Ramsar-Irán, 1971), en la Red Natura 2000 o en un Espacio Natural Protegido conlleva la prohibición de tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza.

No obstante, no hay ninguna mención específica a la necesidad de los Planes de Ordenación Cinegética en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, sustituida por la Directiva 2009/47/CEE, de 30 de noviembre de 2009, o la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

9º Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplen con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está conformado en 18 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales y tres anexos, encontrándose justificado su contenido con la estructura simple que presenta, y sin que se haya considerado necesario realizar divisiones en capítulos.

La relación de artículos y un breve contenido, es el siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Desarrollar el artículo 40 de la Ley 7/2003, que establece la necesidad de que un coto tenga un Plan de Ordenación





Main 9-2-2018

Cinegética aprobado por la Consejería competente, justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza animal. El presente Decreto establece un modelo de plan de ordenación cinegética que facilite su elaboración.

Artículo 2.- Definición y bases. Se define como Plan o Proyecto de Ordenación Cinegética o Plan Técnico de Caza, el instrumento de gestión de los terrenos cinegéticos que analizan la situación de las poblaciones animales en cada terreno y establecen las condiciones para su aprovechamiento con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de las especies cazables y lo hace compatible con la conservación de la diversidad biológica, con la fauna silvestre y con el equilibrio natural de los sistemas rurales (agrícolas y forestales) que lo generan.

Artículo 3. Centro directivo competente: el que tenga asignada la competencia en caza.

Artículo 4. Tramitación del Plan de Ordenación Cinegética. Se incluyen las circunstancias por la que es necesario tramitar el Plan: cuando no se dispone de él, cuando se crea un coto, por finalización de su vigencia, o cuando se modifica en un 20 % un coto, se establezcan nuevos modelos de gestión, por incumplimiento de la resolución o desequilibrios, por instalación de cercados en más del 20 % o haya cambios en el tipo de aprovechamiento. Los titulares de los cotos, podrán solicitar la modificación de un plan. El titular del coto será responsable del cumplimiento del plan.

Artículo 5.- Aprobación del Plan de Ordenación Cinegética. Es requisito imprescindible para el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos. Se considerarán aprobados transcurridos 3 meses desde el momento en que se presenten y siempre que no sea requerida su corrección mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia cinegética. En cualquier momento en el que se observen deficiencias en su contenido, se podrán requerir las medidas necesarias para asegurar el adecuado y racional aprovechamiento de las especies. La aprobación de los respectivos Planes implica la autorización de todas las acciones que se contemplan en el mismo, sin perjuicio de las acciones específicas previstas en la Ley o en sus normas de desarrollo que requieran de autorización expresa o de comunicación previa a la Administración. También implica la autorización de los permisos especiales, cupos, modalidades de caza y demás aspectos contemplados en el plan, sin perjuicio de lo previsto en la orden anual de periodos hábiles de caza del año correspondiente o demás normativa vigente. Para poder llevar a cabo dichas jornadas de caza, se tendrá que aportar comunicación previa mediante los modelos disponibles en la Guía de Procedimientos junto con el justificante del pago de la tasa correspondiente en su caso,

Artículo 6.- Planes de ordenación cinegética integrado. Los titulares de cotos de caza colindantes podrán solicitar la integración de los planes de ordenación cinegética individuales, mediante la propuesta de un plan de ordenación cinegética integrado. La Consejería competente en materia de caza fomentará la elaboración de estos planes.

Artículo 7.- Vigencia de los planes de ordenación: cinco años. Excepcionalmente y por causa justificada, la vigencia del aprovechamiento podrá prorrogarse por plazos anuales hasta un plazo máximo de cinco años. Se entiende por temporada de caza el





Main 9-2-2018

conjunto de vedas y periodos hábiles comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de abril del año siguiente, ambos incluidos.

Artículo 8.- Áreas reservadas. Donde no podrá practicarse la caza tal y como establece el apartado 4 del artículo 40 de la ley 7/2003. Estas zonas integrarán las zonas de nidificación o reproducción de especies protegidas catalogadas o aquellas zonas que establezcan los Planes de Recuperación de dichas especies.

Artículo 9.- Redacción, estructura y contenido de los planes. Los planes se adecuarán a los planes de ordenación de los recursos naturales, planes de gestión de los espacios naturales protegidos, red natura y de las especies catalogadas como amenazadas así como a las Directrices de Ordenación Cinegética, Planes de Ordenación Cinegéticos comarcales e instrucciones que se puedan elaborar. Los planes se elaborarán cumplimentando el Anexo I a través de la aplicación informática que se disponga para tal efecto a través de la web de la Dirección General con competencias en caza. Este artículo recoge la información que contiene el plan (situación administrativa del coto, descripción del medio físico, estado cinegético, objetivos de la planificación, aprovechamiento cinegético, plan de mejoras, programa de seguimiento, control y vigilancia, cartografía. Los planes de ordenación cinegética de los cotos de menos de 1.000 ha, se podrán redactar de forma simplificada. Al elegir esta opción en la aplicación informática, aparecen menos apartados a cumplimentar.

Artículo 10.- Plazo y presentación de los planes. Se establece un plazo máximo para la presentación de los planes en función de la superficie de los cotos, desde la publicación de este Decreto. Los planes de ordenación cinegética se deberán presentar telemáticamente cuando se disponga de la aplicación en la web de la Dirección General con competencias en caza. Si la aplicación telemática no estuviera disponible, se debe de enviar el plan en formato pdf a la dirección de correo electrónico cazaypesca@carm.es y se debe de introducir el modelo del Anexo II, acompañado de copia del abono de la tasa correspondiente para la tramitación y aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo 11.- Régimen de evaluación continua de los planes de ordenación cinegéticos. Es un sistema de gestión voluntario que garantiza un seguimiento actualizado del plan de ordenación cinegética. En este caso se aportará un Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético, con las modificaciones que en su caso se proponen en el aprovechamiento para los cinco años siguientes.

Artículo 12.- Planes anuales de aprovechamiento cinegético. Los planes de ordenación cinegética en régimen de evaluación continua se concretarán para cada temporada cinegética en un plan anual de aprovechamiento cinegético que contenga al menos la información del Anexo III. El Plan Anual, incluirá la memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior.

Artículo 13.- Memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior. Todos los cotos tendrán que presentar dicha memoria al término de la temporada entre el 1 de marzo y el 1 de mayo y se establece el contenido mínimo.

Artículo 14.- Cuarteles, jornadas y cupos de caza. Para poder ordenar las poblaciones cinegéticas, y en función del estado cinegético, de los objetivos de la





Main 9-2-2018

planificación, de la meteorología y del plan de mejoras, en el Plan de Ordenación Cinegética y en el Plan anual de aprovechamientos cinegéticos se establecerá una previsión de jornadas de caza, así como los cupos máximos de piezas a obtener y la modalidad de caza para cada temporada de caza. Se establecerá un cuartel de caza para aquellas zonas homogéneas.

Artículo 15.- Inspecciones e información a otros organismos. Los Técnicos de la Dirección General con competencias en caza junto con los Agentes Medioambientales, serán los encargados de supervisar, vigilar e inspeccionar la adecuada aplicación del Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo 16.- Distintivo “Calidad Cinegética de la Región de Murcia”. Se crea dicho distintivo como una marca de garantía propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La adhesión al sistema de certificación de la calidad cinegética será voluntaria y se podrá solicitar mediante el modelo del Anexo IV, con el plan de ordenación cinegética con sistema de gestión de la calidad, conforme a los criterios fijados para la certificación de la calidad cinegética que figuran en el anexo V y con el certificado de conformidad expedido por una entidad de certificación autorizada.

Artículo 17.- Firmas de los planes. Todos los planes de ordenación cinegética, sus modificaciones y revisiones, planes anuales de aprovechamiento cinegético y las memorias anuales de actividades cinegéticas de la temporada anterior, deberán ser firmados y suscritos por la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético y por el técnico competente. Son técnicos competentes para elaborar y suscribir los planes de ordenación cinegética, los profesionales con titulación forestal universitaria que hayan tenido en sus planes de estudio materias específicas sobre gestión de especies cinegéticas y tengan la facultad reconocida de firmar proyectos técnicos.

Artículo 18.- Formación de los titulares cinegéticos. Los titulares cinegéticos tendrán que asistir y superar un curso de formación de veinte horas sobre gestión cinegética, impartido por la Dirección General con competencias en caza, para poder desarrollar adecuadamente la implantación del plan de ordenación cinegético. El plazo para superar el curso de formación es de 10 años desde la entrada en vigor del presente Decreto. Al término de dicho plazo y mientras el titular no supere dicha formación, se suspenderá el aprovechamiento cinegético en el acotado.

Disposición adicional. Infracciones y régimen sancionador. Se considera infracción grave tal y como establece el apartado 4 del artículo 100 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia el incumplimiento de las limitaciones contenidas en el Plan de Ordenación Cinegética.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero en materia cinegética para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».





Main 9-2-2018

En cuanto a los anexos del proyecto de Decreto:

Anexo I: Modelo de plan de ordenación cinegética

Anexo II: Solicitud de aprobación del plan de ordenación cinegética

Anexo III: Modelo del plan anual de aprovechamientos cinegéticos

Anexo IV.- Solicitud del distintivo "Calidad Cinegética de la Región de Murcia"

Anexo V.- Criterios para la certificación de la calidad cinegética

11º Elementos novedosos incorporados.

La norma innova el ordenamiento jurídico regional al procedimentar, por primera vez, el sistema de elaboración y aprobación de los planes de ordenación cinegética.

12º Entrada en vigor.

En la disposición final única se prevé la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

13º Análisis de régimen transitorio.

No hay.

14º Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.

15º Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada supone una nueva regulación reglamentaria, que hasta ahora no existía, y que implica nuevos procedimientos mediante presentación de solicitudes, ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16º a 22º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de las previsiones que, con carácter básico, dispone la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su Artículo 40.

De esta forma se cumple con los *principios de necesidad y proporcionalidad*. Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentra perfectamente definidos, tanto





Main 9-2-2018

a lo largo de su articulado como en su parte expositivo, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*). El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (*principio de eficacia*).

IV. Informe de cargas administrativas.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), a continuación se procede a identificar las cargas administrativas introducidas por la norma proyectada, los mecanismos de reducción de las mismas, así como a la medición de las cargas administrativas y su reducción, de acuerdo con el Método Simplificado del modelo de Costes Estándar (MCE).

1º. Identificación de cargas administrativas con indicación del artículo concreto de la norma:

a) Todo aprovechamiento cinegético, en terrenos de aprovechamiento especial, deberá gestionarse por el titular del derecho conforme a un Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la Consejería competente. Se establece el modelo de plan de ordenación cinegética que facilite su elaboración. La vivencia de los planes será de 5 años. (Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10).

b) Con la finalidad de gestionar bajo criterios comunes hábitats homogéneos, las personas o entidades titulares de cotos de caza colindantes podrán solicitar la integración de los planes de ordenación cinegética individuales, mediante la propuesta de un plan de ordenación cinegética integrado. (Artículo 6).

c) Todos los planes de ordenación cinegética de más de 500 hectáreas tendrán que ser firmados por técnico competente. (Artículo 9).

d) Régimen de evaluación continua de los planes de ordenación cinegéticos. Es un sistema de gestión voluntario de los aprovechamientos cinegéticos que garantiza un seguimiento actualizado y pormenorizado de la programación, implementación y control de la actividad cinegética prevista en el correspondiente plan de ordenación cinegética. (Artículo 11).

e) Aquellas personas o entidades titulares de aprovechamientos cinegéticos que opten voluntariamente por un régimen de evaluación continua del plan, deberán aportar un Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético, con las modificaciones que en su caso se proponen en el aprovechamiento para los cinco años siguientes, debidamente justificadas, para su aprobación, si procede. (Artículo 11 y 12).





f) Memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior. Todos los cotos tendrán que presentar dicha memoria con los contenidos indicados en el artículo anterior en base a lo establecido en el artículo 41 de la ley 7/2003. Se tendrá que entregar telemáticamente con el mismo procedimiento que los Planes de Ordenación Cinegética. (Artículo 13).

g) Distintivo “Calidad Cinegética de la Región de Murcia” La adhesión al sistema de certificación de la calidad cinegética será voluntaria para las personas o entidades titulares de los cotos de caza y se podrá solicitar mediante el modelo del Anexo IV, con el plan de ordenación cinegética con sistema de gestión de la calidad, conforme a los criterios fijados para la certificación de la calidad cinegética que figuran en el anexo V y con el certificado de conformidad expedido por una entidad de certificación autorizada. (Artículo 16).

2º. Identificación de mecanismos de reducción de cargas administrativas:

Utilización de medios electrónicos. En concreto se habilitará la Sede Electrónica que estará enlazada en el portal Web de Caza y Pesca, a través de la cual se podrán realizar todos los trámites administrativos contenidos en el Anteproyecto de Decreto, como son:

- Descarga, cumplimentación y registro del modelo de plan de ordenación cinegética y de la solicitud de aprobación del plan de ordenación cinegética
- Descarga, cumplimentación y registro del modelo del plan anual de aprovechamientos cinegéticos
- Descarga, cumplimentación y registro de la Memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior
- Descarga, cumplimentación y registro de la solicitud del distintivo “Calidad Cinegética de la Región de Murcia”
- Información y lenguaje administrativo, contemplando la información al interesado sobre el procedimiento a través de la Guía de Servicios prevista en la página web.

La aprobación de los planes de ordenación cinegética, reducirá enormemente las cargas administrativas, pues de esta forma, no hay que solicitar y autorizar muchos de los permisos especiales que se realizan actualmente (batidas, aguardos, recechos,...), pues ya estarán autorizados a través del plan y en estos casos solo será necesario una comunicación previa junto al justificante de ingreso de la tasa correspondiente si fuera necesario.

3º. Medición de cargas administrativas, expresada en euros, siendo el resultado de multiplicar los valores del coste unitario de cumplir con las cargas, la frecuencia anual con la que deben realizarse y la población que debe cumplir con la carga.

Tramitación presencial	Tramitación electrónica
------------------------	-------------------------





Main 9-2-2018

CARGA	IMPORTE (€)	CARGA	IMPORTE (€)
Entrega y registro del modelo de plan de ordenación cinegética y de la solicitud de aprobación del plan de ordenación cinegética	100	Descarga, cumplimentación y registro del modelo de plan de ordenación cinegética y de la solicitud de aprobación del plan de ordenación cinegética	5
Entrega y registro modelo del plan anual de aprovechamientos cinegéticos	90	Descarga, cumplimentación y registro del modelo del plan anual de aprovechamientos cinegéticos	5
Entrega y registro de la Memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior	30	Descarga, cumplimentación y registro de la Memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior	5
Entrega y registro de la solicitud del distintivo "Calidad Cinegética de la Región de Murcia"	20	Descarga, cumplimentación y registro de la solicitud del distintivo "Calidad Cinegética de la Región de Murcia"	5

El coste real se reduce considerablemente como se puede ver a continuación.

V. Informe de impacto presupuestario.

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, el proyecto que pretende aprobarse tiene la repercusión y el coste económico para la Administración Regional que se expone a continuación. Es conveniente hacer 2 convocatorias al año, lo cual supondría el siguiente análisis de costes para la Administración Pública Regional:

Miembros tribunal	Sueldo bruto	Días laborables	Coste (€)/día	Jornadas	Coste (€)
Jefe Servicio	49353,82	211	233,90	3	701,71
Auxiliar administrativo	35218,44	211	166,91	4	667,65
Jurista	34497,82	211	163,50	22	3597
Ingeniero Montes	34497,82	211	163,50	211	34498,5
Ofimática, papelería y varios					380
TOTAL coste					39.844,86

Supone por tanto un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General de Medio Natural presta a los administrados en esta materia (caza y pesca fluvial) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público ni implica cofinanciación comunitaria. En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de





Main 9-2-2018

nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste. El proyecto no tiene repercusiones directas en el ámbito laboral, sin que afecte a la creación de empleo ni a su destrucción.

DENOMINACIÓN PROCEDIMIENTO	Nº PROCEDIMIENTOS ESTIMADOS/AÑO	COSTO POR PROCEDIMIENTO (€)	INGRESOS PREVISTOS (€)	SALDO (€)
Informe y resolución de plan de ordenación cinegética	240	50		-12000
Informe y resolución del plan anual de aprovechamientos cinegéticos	20	50		-1000
Procesar la Memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior	1200	1		-1200
Informe y resolución del distintivo "Calidad Cinegética de la Región de Murcia"	5	50		-250
Tasa por la tramitación del plan	240		40	9600
TOTAL INGRESOS	----	----	---	-4850

Como se puede ver, para compensar en parte los gastos que se generan, es necesario crear una nueva tasa, en una cuantía similar a aquellas Comunidades Autónomas que la tienen. Se considera adecuada una tasa por la tramitación de aprobación del plan de 40 € (correspondería a un cote de 8€ al año para el coto en este concepto).

Así por ejemplo en Castilla la Mancha: Resolución de 12/01/2015, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las cuantías e importes actualizados para el ejercicio 2015, siguientes:

Tarifa 14. Tramitación de aprobación de plan técnico de caza.

- a) Cotos de superficie menor de 500 Ha.: 27,05 euros.
- b) Cotos de superficie entre 500 y 1.000 Ha.: 41,62 euros.
- c) Cotos de superficie mayor de 1.000 Ha.: 54,10 euros.
- d) Cotos cercados cuya superficie se encuentre entre 500 y 1.000 Ha.: 142,53 euros.
- e) Cotos cercados de superficie mayor de 1.000 Ha.: 203,92 euros.





Main 9-2-2018

f) Cotos intensivos cuya superficie se encuentre entre 250 y 500 Ha.: 143,58 euros.

g) Cotos intensivos cuya superficie se encuentre entre 500 y 1.000 Ha.: 218,48 euros.

h) Cotos intensivos cuya superficie sea mayor de 1.000 Ha.: 271,54 euros.

En Extremadura

Por solicitud de aprobación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado: 158,04 euros.

Por solicitud de modificación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado: 44,74

Bonificaciones: 70% en la cuantía de aprobación o modificación de plan simplificado.

Otras Comunidades como Aragón, Castilla-León, Comunidad Valenciana, no tienen tasas por la aprobación del Plan.

VI. Informe de impacto económico.

El proyecto no tiene repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto.

1º La norma que se pretende aprobar no se ve afectada por las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues no tiene por objeto ni incide en el “libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas” (art. 1), ni supone una nueva carga a los operadores económicos (art. 7), ni se trata de proyecto normativo que puedan tener incidencia en la unidad de mercado (art. 11). Y sí que “regula un régimen de autorización”, pero que ya está preestablecido en normas comunitarias, estatales y autonómicas (estás últimas con rango de Ley), en las que la concurrencia de los principios de necesidad y proporcionalidad se fundamenta en la finalidad medioambiental de la norma (art. 17).

La norma no se refiere al ejercicio de actividades económicas, tampoco recoge condiciones que tenga como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico; no regula un régimen de autorización y no genera un exceso de regulación o duplicidad que genere mayores cargas administrativas.

El anteproyecto de Decreto que se pretende aprobar así como la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

2º No se registran efectos sobre productos o servicios de ninguna naturaleza.

3º No se registran efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.





Main 9-2-2018

4º No se registran efectos ni repercusiones directas en el ámbito laboral. No se facilita ni se promueve la creación de empleo.

5º No se registran efectos sobre la innovación.

6º No se registran efectos sobre los consumidores.

7º No se registran efectos relacionados con la economía de otros estados.

8º No se registran efectos sobre las PYMES.

9º No se registran efectos sobre la competencia en el mercado.

VII. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma (en última instancia, los aspirantes a superar las pruebas de aptitud para obtener la licencia de caza) son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género

VIII. Otros impactos.

No se registran.

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL

Fdo: Juan de Dios Cabezas Cerezo

09/02/2018 12:18:41

Firmante: CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7a4a9935-aa04-4ff7-860436293861

